

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés
(2023).

Rad. 110014003082-2020-00683 00

En consideración a que el demandado cumplió con el requerimiento realizado en auto de fecha inmediatamente anterior, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° artículo 461 del C.G.P., dispone:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales que hubiere por cuenta del presente proceso al demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: En razón a que con los títulos obrantes para el presente proceso se cubre la totalidad de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, se **DECLARA** terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por el **EDIFICIO TIVOLI III P.H.**, en contra del señor **DARIO ENRIQUE GUARNIZO RAMIREZ Y MARÍA CRISTINA VARGAS BRÍÑEZ**, por pago total de la obligación.

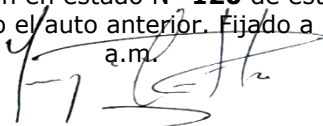
TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

CUARTO: CUMPLIDO lo ordenado en el numeral primero de esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veintisiete (27) de octubre de 2023
Por anotación en estado N° **120** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ae73e68b6e38eb7d70d102a3c075aa11d98865c7b3ec9d5a432ef316f1a633**
Documento generado en 26/10/2023 03:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>